PRORROGA NO. 001 AL CONTRATO NO. 20251444 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB Y EL CONTRATISTA CONSORCIO INGENIA E INFRACESTRUCTURA	
ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.785.198 expedida en Soledad, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022 emanado por el consejo directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB** con NIT. 802.011.065-5, Establecimiento Público de Educación Superior del orden Distrital con impacto en el área metropolitana, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación Distrital, con carácter académico de Institución Universitaria otorgado mediante la Resolución No. 20964 del 22 de diciembre de 2015 e incorporado al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante Acuerdo 0012 del 14 de julio de 2016, en adelante **LA INSTITUCIÓN** y por la otra, **ANDRES MAURICIO MOYA RAMIREZ,** identificado con C. C. No. 84.456.025, en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INGENIA E INFRACESTRUCTURA,** identificado con el NIT No. 902.020.882-7, integrado por las sociedades **INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA Y CONSULTORIA S.A.S** identificado con el NIT No. 901.518.626 - 3 y **INGENIA C&S S.A.S.** identificado con NIT No. 900.528.906 - 1, quien se denominará (la/el) **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente **PRORROGA NO. 001 AL CONTRATO NO. 20251444** , previo las siguientes:	
1) CONSIDERANDOS:	De acuerdo con la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.). Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos

	fines. La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" — Sentencia C-713-09 Corte Constitucional La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, participes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno. Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **CONSORCIO INGENIA E INFRACESTRUCTURA** se suscribió el contrato No. **20251444** cuyo objeto es: **"CONTRATO DE OBRA PARA EL SOPORTE PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE PLANTAS Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA"** Que mediante solicitud por escrito el supervisor del contrato No. 20251444 suscrito con **CONSORCIO INGENIA E INFRACESTRUCTURA** identificada con el NIT. 902.020.882-7, cuyo objeto es: "*CONTRATO DE OBRA PARA EL SOPORTE PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE PLANTAS Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA"* Y, previa solicitud por parte de la contratista el 07 de enero de 2026, a través del respectivo oficio, agradezco prorrogar hasta el 13 de febrero de 2026, tomando en consideración lo expuesto por parte del proveedor: *Durante la ejecución del contrato se presentaron cierres temporales de fábricas de componentes eléctricos, así como períodos de vacaciones*

	colectivas de los funcionarios encargados de la gestión de descargos ante la empresa AIR-E, situaciones ajenas a la voluntad del contratista que afectaron los tiempos de fabricación, suministro y entrega de los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. *Dichas circunstancias, no previsibles al momento de la suscripción del contrato y no imputables al contratista, generaron una afectación directa al cronograma de ejecución, pese a las gestiones adelantadas para mitigar sus efectos y garantizar el avance del contrato.* *No obstante, es preciso señalar que los motivos que dieron lugar a dichas afectaciones ya han sido superados, encontrándose actualmente normalizadas las condiciones para la continuidad de la ejecución contractual. En este sentido, y teniendo en cuenta los días durante los cuales se presentó la afectación al desarrollo del contrato, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución por un término de SESENTA (60) días calendario, con el fin de garantizar la correcta, oportuna y adecuada ejecución del objeto contractual, sin que ello implique modificación alguna al valor del contrato, contados a partir del 07 de enero de 2026.* Dicho lo anterior, es importante resaltar y añadir qué la solicitud de prórroga del contrato N.º 20251444 se fundamenta en razones técnicas y operativas que hacen necesaria la extensión de su vigencia hasta el 7 de marzo de 2026. Por lo anterior, se considera que la prórroga solicitada es fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos contractuales y la continuidad de un servicio de seguridad confiable y eficiente. Qué de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, y el fin de la contratación estatal está directamente vinculado al interés general, pues el contrato estatal es un instrumento jurídico del Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Así las cosas, el interés general prima como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley 80 de 1993: “ARTÍCULO 3°. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

	Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, como sus modificaciones deben constar por escrito, de esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este". Que, de conformidad a lo antes mencionado, existen argumentos suficientes y razonables que justifican la necesidad, conveniencia y viabilidad de adicionar y prorrogar el contrato.
CLÁUSULAS	
2) OBJETO:	Prorrogar el contrato No. 20251444 suscrito con el contratista **CONSORCIO INGENIA E INFRACESTRUCTURA** con el objeto de: **"CONTRATO DE OBRA PARA EL SOPORTE PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE PLANTAS Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA"**
3) PLAZO	Prorrogar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución será **07 DE MARZO DE 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993

4) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION	El presente acto se perfecciona con su suscripción por ambas partes mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II. La ejecución de la presente adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.
5) GARANTIAS:	En virtud de la presente adición, EL CONTRATISTA está obligado a ampliar y/o actualizar todas las garantías constituidas a favor de LA IUB, con el fin de cubrir el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales en los términos establecidos en este contrato.
6) EQUILIBRIO ECONÓMICO:	La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento
7) VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece